INFORME SECRETARIA

En la fecha paso a Despacho del señor Juez la anterior solicitud de Amparo de Pobreza, la cual correspondió por reparto judicial el 9 de marzo de 2022.

Manizales, 16 de marzo de 2022

Diana M Tabares M
Oficial Mayor

1700110005-2022-00075-00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Manizales, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se procede a resolver sobre la petición que intercala el ciudadano Gentil Salazar García, a fin que se le conceda el beneficio del amparo pobreza y se le designe un mandatario de oficio que lo representante en el juicio que anuncia debe iniciar.

El Código General del Proceso, en sus artículos 151 a 154, regula el Amparo de Pobreza y aprueba que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso, con el lleno de los requisitos por estos cánones exigidos.

El solicitante bajo la gravedad de juramento, manifiesta la incapacidad económica para sufragar los gastos del proceso que pretende incoar, motivo por el cual, a ello se accederá.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Manizales, **RESUELVE**

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** al señor **GENTIL SALAZAR GARCIA, DESÍGNESELE** un abogado de oficio para que inicie el proceso de **DISMUNUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA,** en frente a los menores **J y J SALAZAR VALENCIA,** representados por la señora **CAROLINA VALENCIA ARROYAVE.**

SEGUNDO: NOMBRAR como abogado de oficio al doctor **JOSE BERNARDO MORA FRANCO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.272.315 y Tarjeta Profesional No. 74.337, quien se localiza en el correo electrónico jobemofa@hotmail.com, a quien se le notificará este nombramiento en los términos del artículo 48º del C. G.P.

TERCERO: El profesional del Derecho deberá manifestar la aceptación del cargo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal que reciba de este proveído, o presentar prueba del motivo que justifique la no aceptación (art. 154 C.G.P). La anterior información deberá ser remitida a la siguiente dirección http://190.217.24.24/recepcionmemoriales.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

dmtm

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Familia
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8c7a66e583070d7385ee0ae29eed33f7df54c38705e571ffc565d729950211e**
Documento generado en 16/03/2022 05:20:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIA

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el escrito del 3 de marzo de 2022 suscrito por la señora Amanda Betancurt, mediante el cual solicita se requiera al Pagador de la Fiduprevisora por el pago de la cuota de alimentos del mes de febrero de 2022.

Revisado el portal de depósitos judiciales, se constató que aplicativo de títulos judiciales a nombre de la señora Amanda Betancurt no se ha realizado ningún deposito por parte de la Fiduprevisora para el mes de febrero del corriente año.

Manizales, 16 de marzo de 2022.

Diana M Tabares M
Oficial Mayor

1700110005-2015-00472-00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Manizales, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos promovido por la señora Amanda Betancurt en contra del señor Gustavo de Jesús Bedoya (q.e.p.d) se ordena requerir al pagador de la Fiduprevisora, para que certifique la razón por la cual no ha consignado la cuota de alimentos a favor de la señora Amanda Betancurt, la cual es descontada de la Pensión de Sobreviviente que percibe la señora Ruth Teresa Mesa Ospina. Por la Secretaría líbrese el oficio respectivo

NOTIFÍQUESE
JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Familia
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **254e2474473b13036ec8f0241d04504c179eed530389b2b9807748e32b1dad25**

Documento generado en 16/03/2022 05:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIA

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el oficio del 24 de febrero de 2022 del Grupo de Nómina de la Policía Nacional, mediante el cual solicita información completa del estado en que se encuentra el proceso de embargo que se adelanta a nombre del señor Arnulfo Perdomo Valencia, se confirme el número de proceso, cuenta activa del juzgado, que porcentajes y sobre que emolumentos específicos se de aplicabilidad al embargo.

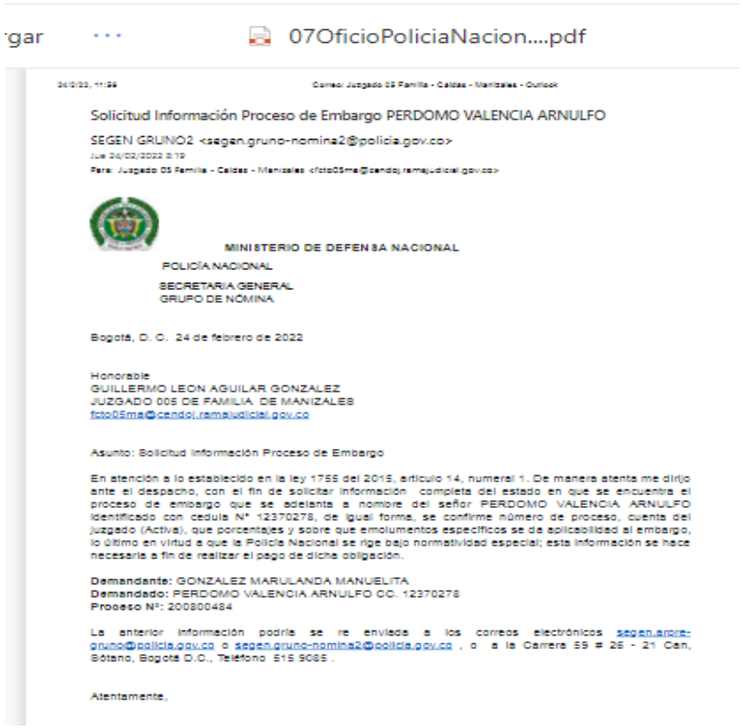

:gar • • • 07OficioPoliciaNacion....pdf

24/2/22, 11:56 Correo: Juzgado 05 Familia - Caldas - Manizales - Outlook

Solicitud Información Proceso de Embargo PERDOMO VALENCIA ARNULFO

SEGEN GRUNO2 <segen.gruno-nomina2@policia.gov.co>
Jue 24/02/2022 8:19
Para: Juzgado 05 Familia - Caldas - Manizales <fcto05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
GRUPO DE NÓMINA

Bogotá, D. C. 24 de febrero de 2022

Honorable
GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUZGADO 005 DE FAMILIA DE MANIZALES
fcto05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Solicitud Información Proceso de Embargo

En atención a lo establecido en la ley 1755 del 2015, artículo 14, numeral 1. De manera atenta me dirijo ante el despacho, con el fin de solicitar información completa del estado en que se encuentra el proceso de embargo que se adelanta a nombre del señor PERDOMO VALENCIA ARNULFO identificado con cedula N° 12370278, de igual forma, se confirme número de proceso, cuenta del juzgado (Activa), que porcentajes y sobre que emolumentos específicos se de aplicabilidad al embargo, lo último en virtud a que la Policía Nacional se rige bajo normatividad especial; esta información se hace necesaria a fin de realizar el pago de dicha obligación.

Demandante: GONZALEZ MARULANDA MANUELITA
Demandado: PERDOMO VALENCIA ARNULFO CC. 12370278
Proceso Nº: 200800484

La anterior información podrá se re enviada a los correos electrónicos segen.arote-gruno@policia.gov.co o segen.gruno-nomina2@policia.gov.co , o a la Carrera 59 # 26 - 21 Can, Sótano, Bogotá D.C., Teléfono 515 9085 .

Atentamente,

Mediante memorial del 9 de marzo de 2022 el vocero judicial del señor Arnulfo Perdomo Valencia, solicita la entrega del título judicial existente correspondiente a la Resolución No. 00997 del 8 de noviembre de 2021 mediante el cual se “RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE INDEMIZACIONES POR INCAPACIDAD A UN PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL”, el cual, según el área de indemnizaciones de la Policía Nacional, tal dinero fue depositado en cuenta del Juzgado Quinto de Familia en Banco Agrario por un valor de $$4.807.154. Lo anterior teniendo en cuenta que las indemnizaciones no constituyen factor salarial y por este motivo no son incluidos en los procesos de alimentos.

Informo que mediante sentencia del 22 de septiembre de 2009 se profirió sentencia en el proceso de investigación de paternidad en interés de la menor María Fernanda González Marulanda, representada legalmente por su progenitora Manuelita González Marulanda en contra del señor Arnulfo Perdomo Valencia, en la cual se fijó como cuota alimentaria a favor de la menor y a cargo del demandado el 12.25% de todo lo que devenga, incluidas prestaciones legales y extralegales que perciba el señor Perdomo Valencia.

Revisado el aplicativo de títulos judiciales se constató que el 10 de marzo de 2022 se depositó la suma de $4.807.154.

Manizales, 16 de marzo de 2022.

Diana M Tabares M

Oficial Mayor

1700110005-2008-00484-00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de investigación de paternidad en interés de la menor María Fernanda Perdomo González, representada legalmente por su progenitora Manuelita González Marulanda en contra del señor Arnulfo Perdomo Valencia, se dispone agregar al dossier el oficio del 24 de febrero de 2022 del Grupo de Nómina de la Policía Nacional.

Auscultadas las presentes diligencias, se observa que mediante sentencia del del 22 de septiembre de 2009 se fijó como cuota alimentaria a favor de la menor y a cargo del demandado el 12.25% de todo lo que devenga, incluidas prestaciones legales y extralegales que percibe el señor Arnulfo Perdomo Valencia, porcentaje que se consigna en la cuenta de depósitos judiciales que tiene el Despacho, Nro. 170012033005 Banco Agrario de la ciudad de Manizales dentro de los 5 primeros días de cada mes como embargo, con el código 6 y a nombre de la señora **Manuelita González Marulanda,** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.334.682.

De lo citado en precedencia, considera el suscrito Juez que el descuento que debe realizar el área de Nomina de la Policía Nacional, debe limitarse al 12.25% de las prestaciones legales y extralegales que devenga el señor Arnulfo Perdomo Valencia, los demás emolumentos que estén por fuera de la orden y sean descontados es a criterio de la Pagaduría de la Policía.

En consecuencia, una vez cobre ejecutoria el presente auto, se ordena la entrega del título judicial por valor de $4.807.154 al demandado.

Por la Secretaría líbrese el oficio respectivo al Área del Grupo de Nómina de la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE
JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Familia
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1626cbecbe9eb3e112cd79fc17aac579434e8d263851f8ac6871ab68d1c6b587**
Documento generado en 16/03/2022 05:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIA

En la fecha paso a Despacho del señor Juez la anterior demanda de Alimentos para mayores, la cual correspondió por reparto judicial el día 8 de marzo de 2022. Le informo además que dando cumplimiento a la Circular PCSJ19-18 del 09 de julio de 2019, y a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada demandante y no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, 14 de marzo de 2022

Claudia J Patiño A.
Oficial Mayor

Rad. 170013110005-2022-00071-00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada en su conjunto la demanda de **Alimentos para mayores**, presentada por la señora **María Paulina Hoyos Quiñones,** a través de apoderada judicial frente a los señores **María Amparo Londoño Jiménez y Carlos Albeiro Hoyos Cardona,** se evidencia que cumple con los requisitos formales exigidos en los artículos 82 del C. G. del P. por lo que habrá de admitirse y darle el trámite verbal previsto en los arts. 390 y 397 concordantes de la obra adjetiva.

Se ordena correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 391 del CGP.

Se solicita con el libelo demandatorio el decreto de alimentos provisionales a favor de la joven María Paulina Hoyos Quiñones el 35%, de todos los ingresos que devengan los demandados como pensionados de Colpensiones; para resolver la medida deprecada se tendrá en cuenta la "falta o insuficiencia de los padres" obligados legalmente, tal como lo dispone el Código Civil en su Art. 118 donde al respecto establece: "*Se entenderá faltar el padre o la madre y otro ascendiente, no sólo por haber fallecido, sino por estar {demente} o fatuo; o por hallarse ausente del territorio nacional, y no esperarse su pronto regreso; o por ignorarse el lugar de su residencia*.", y acompasando la normatividad vigente sobre la procedencia de procesos de alimentos en contra de los abuelos, considera

este Judicial, que con la demanda se acreditó la ausencia del progenitor por causa de muerte con el registro civil de defunción, por lo anterior es procedente ordenar como ALIMENTOS PROVISIONALES para la joven María Paulina Hoyos Quiñones el embargo del 10% de la pensión que recibe la señora María Amparo Londoño Jiménez, como pensionada de Colpensiones y el 10% de la pensión que recibe el señor Carlos Albeiro Hoyos Cardona, como pensionado de Colpensiones.

Por el momento no resulta procedente la cautela imprecada en busca de prohibir que los demandados se ausenten del País, ello porque la pensión garantiza la cuota alimentaria a través de la orden judicial entregada al pagador, que para el caso es Colpensiones.

Advertido que las medidas cautelares serán comunicadas por este despacho conforme al Decreto 806 de 2020, se requiere a la parte activa para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado, so pena de aplicar las consecuencias del artículo 317 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto De Familia Del Circuito De Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de **Alimentos para mayores**, presentada por la señora **María Paulina Hoyos Quiñones,** a través de apoderada judicial frente a los señores **María Amparo Londoño Jiménez y Carlos Albeiro Hoyos Cardona** por lo motivado.

SEGUNDO: DAR a la presente demanda el trámite verbal sumario consagrado en los artículos 390 y ss. del C. G. del P. y, demás normas concordantes y complementarias.

TERCERO: DECRETAR alimentos provisionales para la joven María Paulina Hoyos Quiñones el embargo del 10% de la pensión que recibe la señora María Amparo Londoño Jiménez, como pensionada de Colpensiones y el 10% de la pensión que recibe el señor Carlos Alberto Hoyos Cardona, como pensionado de Colpensiones. Por la secretaría se librará el respectivo oficio.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto al señor Procurador Judicial para lo de sus cargos.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada **Constanza Osorio Tabares,** con T.P. 96899 del C.S de la J., para que actúe conforme al poder conferido.

Advertido que las medidas cautelares serán comunicadas por este despacho conforme al Decreto 806 de 2020, se requiere a la parte activa para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado en el término de 30 días, so pena de aplicar las consecuencias del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Familia
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34a439c82205ce0f464918075e6469f1ab9a65db3d5b82af84a787f7cb689dcd**
Documento generado en 16/03/2022 05:19:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIA

En la fecha paso a Despacho del señor Juez la anterior demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, la cual correspondió por reparto judicial el día 28 de febrero de 2022. Le informo además que dando cumplimiento a la Circular PCSJ19-18 del 09 de julio de 2019, y a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado demandante y no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, 7 de marzo de 2022

Diana M Tabares M
Oficial Mayor

1700110005-2022-00061-00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada en su conjunto la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, que promueve el señor Julián Andrés Agudelo Fierro, quien actúa a través de mandatario judicial frente a la señora Gina Catherine Segura Arango, se evidencia que no cumple con los requisitos formales exigidos en los artículos 82 del C. G. del P. y el Decreto 806 de 2020, por tanto, dentro del término legal deberá enmendarse los siguientes defectos, so pena de rechazo.

1. Deberá indicar, bajo la gravedad del juramento, y atendiendo las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que el correo electrónico suministrado para efectos de notificación de la parte convocada, corresponde al utilizado por la señora Gina Catherine Segura Arango e informar cómo la obtuvo y allegar de ser posible las correspondientes evidencias.

2. Deberá indicar los nombres completos y direcciones electrónicas y físicas de las personas que tienen la custodia del menor.

3. Conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, deberá informar las direcciones físicas y electrónicas de los testigos.

Reconocer personería procesal al abogado Juan Jacobo Hernández Toro, identificado con T.P No. 303.700, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Familia
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0e3b328060aee545b51d8b9c194e282a16da4325cbce2661bd193333eb11344**
Documento generado en 07/03/2022 04:26:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica